

**MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCION No 12342
(20/12/2018)
EXPEDIENTE ESPECIAL 504-18**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,**

en ejercicio de la competencia establecida en el Artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), Decreto 0145 del 15 de mayo de 2015 y Decreto Ordenanza 265 del 16 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Educación del Departamento remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, copias auténticas de la Resoluciones Nos 005071 del 28 de junio de 2018 por la cual se concede una facilidad de pago al señor HENRY PEREZ SANDOVAL identificado con c.c.No.17346607 para cancelar la obligación en el procedimiento de cobro persuasivo No 17346607; la cual quedó debidamente notificada el 29/06/2018 y la Resolución 8170 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se declara el incumplimiento de la facilidad de pago concedida al señor HENRY PEREZ SANDOVAL, la cual quedo debidamente notificada el 19 de noviembre de 2018, notificado el 18 de noviembre de 2014. de lo que se evidencia con el sello impuesto al acto administrativo con constancia de autenticación igualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del CPC,

Que la suma a reintegrar por parte del señor HENRY PEREZ SANDOVAL, la cual le ordenó pagar a favor de la Secretaría de Educación es la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$37.033.217), más los intereses hasta la cancelación de la misma, por concepto de pago de saldo de dinero a reintegrar por mayor valor cancelado, consignado en su cuenta de nómina, más los intereses a que haya lugar hasta el momento de la cancelación de la misma, los cuales serán del 6% anual que se causen desde la fecha de proferirse el mandamiento de pago hasta el momento de la cancelación de la obligación y los gastos en que incurrió la administración departamental para hacer efectiva la obligación, como lo señalan los artículos 836-1 del Estatuto Tributario Nacional y 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

Que la Resolución No. 8170 del 8 de noviembre de 2018, constituyen título complejo y prestan merito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 99 y numeral 4 del artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de copias auténticas de un acto administrativo ejecutoriado, en el cual consta la existencia de una obligación clara expresa y exigible a favor del Departamento.

Que a la fecha el señor HENRY PEREZ SANDOVAL, no ha consignado el monto del reintegro, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HENRY PEREZ SANDOVAL identificado con 17346607 , por la suma TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$37.033.217) más los intereses a que haya lugar hasta el momento de la cancelación de la misma, los cuales serán del 6% anual que se causen desde la fecha de proferirse el mandamiento de pago hasta el momento de la cancelación de la obligación y los gastos en que incurrió la administración departamental para hacer efectiva la obligación, como lo señalan los artículos 836-1 del Estatuto Tributario Nacional y 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, o a su apoderado, previa citación por correo para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma de acuerdo lo establecido en el artículo 363 y ss de Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en concordancia con el Art. 565 del E.T.N.. De no comparecer en el término fijado, se deberá notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 570 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca.

ARTICULO TERCERO.- Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificado la resolución, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas. Vencido este término, si no se hubieren propuesto excepciones o la deudora no ha pagado, la Dirección proferirá la resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

ARTICULO CUARTO.- El pago deberá efectuarse en la entidad financiera autorizada para el efecto BANCO DAVIVIENDA, a la Cuenta de Ahorros No. 47317001224-8, a nombre de la Tesorería General de Cundinamarca, previa liquidación del crédito a la fecha de su cancelación u optar por las facilidades de pago ofrecidas por la entidad ejecutora, deberá acercarse en la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca ubicada en la Calle 26 No. 51-53, de la Ciudad de Bogotá, D.C., Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

ARTICULO QUINTO.- Librar oficios a las entidades respectivas con el propósito de establecer los bienes muebles e inmuebles, cuentas de ahorro, corrientes y/o títulos y demás sumas de dinero y/o activos en cabeza del deudor y/o demandado en aras de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO SEXTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS AUGUSTO RUIZ QUIROGA
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO: ELLEN RUBY LINARES GARCIA –
PROFESIONAL UNIVERSITARIO